



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto.

Cartago Valle del Cauca, 22 de junio de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2964/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Julio cuatro (04) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00323**-00
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa "COOBOLARQUI"
Demandado: Julián David Suarez Henao y
Alexander de Jesús Henao Osorio
Auto N°: 1219

Los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art. 619 y 709 C.Co.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art. 422 C.G.P.), además de que la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 y s.s. ibídem y art. 6 L.2213/2022), se accederá a librar la orden de pago pretendida.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de **MINIMA CUANTIA** a favor de la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI" NIT. 890.201.051-8**, contra **JULIAN DAVID SUAREZ HENAO CC 1.112.761.625 Y ALEXANDER DE JESUS HENAO OSORIO CC 1.038.097.646**, a quien se le ordena pagar, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de **CIENTO CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$104.079)**, por concepto de la cuota 11 que debía ser pagada el 18/03/23, contenido en pagaré 13-02-200210.

1.1- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 19/03/23 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **CIENTO SESENTA MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$160.068)**, por concepto de la cuota 12 que debía ser pagada el 18/04/23, contenido en pagaré 13-02-200210.

2.1- Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$49.118)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

2.2- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 19/04/23 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$163.397)**, por concepto de la cuota 13 que debía ser pagada el 18/05/23, contenido en pagaré 13-02-200210.

3.1- Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$45.789)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

3.2- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 19/05/23 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$166.796)**, por concepto de la cuota 14 que debía ser pagada el 18/06/23, contenido en pagaré 13-02-200210.

4.1- Por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$42.390)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

4.2- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 19/06/23 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$1.871.190)**, por concepto capital acelerado, contenido en pagaré 13-02-200210.

6.1- Por los intereses de mora respecto del anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda, es decir, el día 20/06/23 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite procedimental señalado por los art. 430 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada conforme los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 Ley 2213/22, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 C.G.P.) o diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 ibídem), términos que corren conjuntamente.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora, que para el trámite de notificación cuenta con el término de treinta días siguientes, so pena de tener por desistida la demanda (art. 317 Ley 1564/12).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada Mónica Gutiérrez Aguilar CC 1.053.782.289 y TP 244.980, para actuar en el proceso en representación judicial de la parte actora conforme el endoso en procuración conferido.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

BRY